

MANIFESTACION DE INTERES PARA LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DOCENTE PRESTADOR DE SERVICIO EVENTUAL Y TEMPORARIO EN EL INSTITUTO ITALIANO DE CULTURA DE BUENOS AIRES DEL 06.03.2017 AL 31.12.2017 SEGÚN EL ART. 36 DEL D.LGS 50/2016.

Declaración de interés y carencia de causas de exclusión de conformidad con el art. 80 del Decreto Legislativo 50/2016

El Suscripto _____

Nacido en _____, el _____

Domiciliado en _____,
ciudad _____

En calidad de Representante legal del competidor (empresa, consorcio, asociación, etc.) _____

con sede en _____,
ciudad _____, en nombre y representante del mismo.

DECLARA MANIFESTAR SU PROPIO INTERES PARA SER INVITADO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL SERVICIO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DOCENTE PRESTADOR DE SERVICIO EVENTUAL Y TEMPORARIO EN EL INSTITUTO ITALIANO DE CULTURA DE BUENOS AIRES DEL 06.03.2017 AL 31.12.2017 SEGÚN EL ART. 36 DEL D.LGS 50/2016.

DECLARA

- a. Según el art. 80 apartado 1, no haber tenido condenas con sentencias firmes o decreto penal de condena irrevocable o sentencia de aplicación de la pena a solicitud, de conformidad con el artículo 444 del código penal, por uno o más de los siguientes delitos:

- Delitos consumados o tentativos, según los artículos 416, 416 bis del código penal, o delitos cometidos valiéndose de las condiciones previstas por el mencionado artículo 416 bis , o con el fin de facilitar la actividad de las asociaciones previstas en el mismo artículo, también para los delitos, consumados o tentativos, previstos en el artículo 74 del decreto del Presidente de la Republica de fecha 9 de octubre de 1990, n. 309, en el artículo 291quater del decreto del presidente de la Republica de fecha 23 de enero de 1973, n.43 y en el artículo 260 del Decreto Legislativo del fecha 3 de abril de 2006, n. 152, por ser atribuibles a la participación a una organización criminal, así como definida en el artículo 2 de la decisión marco 2008/841/GAI del Consejo [Art 80 apartado 1, literal a];
 - Delitos consumado o tentativos, según los artículos 317, 318,319, 319ter, 319quater, 320, 321,322, 322bis, 346bis, 354, 355 e 356 del código penal, también en el artículo 2635 del código civil [Art. 80 apartado 1, literal b];
 - Fraude según el artículo 1 del convenio para la tutela de los intereses e financieros de las Comunidades Europeas [Art. 80 apartado 1, literal c];
 - Delitos, consumados o tentativos, cometidos con finalidades de terrorismo también internacional y de eversión del orden constitucional, crímenes terroristas o delitos concernientes a las actividades terroristas [Art. 80 apartado1, literal d];
 - Delitos según los artículos 648bis, 648ter y 648ter 1 del código penal, lavado de activos de actividades criminosas o financiamiento del terrorismo, así como definidos en el artículo 1 del decreto legislativo de fecha 22 de junio 2007, n. 109 y siguientes modificaciones [Art. 80 apartado 1, literal e];
 - Explotación de trabajo de menores y otras formas de trata de seres humanos, definidas en el decreto legislativo de fecha 4 de marzo del 2014, n. 24 [Art. 80 apartado 1, literal f];
 - Cualquier otro delito desde el cual proceda, como pena accesoria la incapacidad de contratar con la Administración Publica [Art. 80 apartado 1, literal g];
- b. De conformidad con el artículo 80, apartado 2, que a su cargo no subsisten causas de caducidad, suspensión o prohibición previstas en e l artículo 67 del decreto legislativo de fecha 6 de septiembre de 2011, n. 159 o de un intento de infiltración mafiosa según el art. 84, apartado 4, del mismo decreto.
- Sigue en vigor el contenido de los artículos 88 apartado 4bis y 92, apartado 2 y 3, del decreto legislativo de fecha 6 de septiembre de 2011, n. 159 con referencia a las comunicaciones antimafia y a la información antimafia respectivamente (Nota importante: la exclusión procede según el artículo 80, apartado 3 del código, aunque hayan sido dictadas las sentencias o los decretos, de conformidad con el artículo 80, apartado 2 del código, contra el titular o director técnico, en caso de empresa individual de un socio o director técnico, en caso de sociedad colectiva, de los socios colectivos o director técnico, en caso de sociedad en comandita simple de los miembros del consejo de administración al cual haya sido otorgada la representación legal, de dirección o vigilancia, o de los sujetos con poderes de representación, de dirección o control, del director técnico o del socio único persona física, o también del socio mayoritario en caso de sociedad con menos de cuatro socios, si se trata de otra clase de sociedad o consorcio);

- c. Según el artículo. 80 apartado 3, que las sentencias o los decretos de conformidad con el 80 apartado 2 del Código no fueron dictados en contra de los sujetos cesados del cargo en el año anterior a la fecha de publicación de la licitación;
- d. Según el artículo 80, apartado 4, no haber cometido infracciones graves, comprobadas de forma definitiva con respecto a las obligaciones concernientes al pago de impuestos y tributos o contribuciones del seguro social, según la legislación italiana o del Estado en que están establecidas;
- e. Según el artículo 80, apartado 5;
- No haber cometido infracciones graves, debidamente comprobadas, de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, también de las obligaciones según el artículo 30, apartado 3 del Código [Art. 80 , apartado 5, literal a];
 - No encontrarse en estado de quiebra, liquidación forzosa, arreglo con los acreedores, salvo el caso de arreglo con los acreedores con continuidad empresarial, o en contra del cual sea vigente un procedimiento para la declaración de una de esas situaciones, dando por asumido el contenido del artículo 110 [Art. 80, apartado, literal b];
 - No ser culpable de graves ilícitos profesionales, que hagan dudar de su integridad o fiabilidad, tal como carencias significativas en la ejecución de un contrato de licitación anterior o de concesión, que hayan ocasionado la resolución anticipada del mismo, no discutida en juicio, o que hayan dado lugar a una condena de indemnización del daño u otras sanciones, o hayan intentado influir de forma indebida en el proceso decisional del sujeto licitante o de obtener información reservada para su propia ventaja; o también por negligencia, haber proporcionado información falsa o desviante susceptible de influir en las decisiones para la exclusión, selección o adjudicación, o haber omitido la información debida para el correcto desarrollo del procedimiento de selección [Art. 80 apartado 5, literal c];
 - Que con su propia participación no se genere una situación de conflicto de interés, según el artículo 42, apartado 2, [Art. 80 apartado 5, literal d];
 - No haber creado distorsión de la competencia debido a un previo involucramiento de los operadores económicos en la preparación del procedimiento de licitación según el artículo 67 [Art. 80 apartado 5, literal e];
 - No haber sido sometido a la sanción de interdicción según el artículo 9, apartado 2, literal C del Decreto Legislativo de fecha 8 de junio de 2001, n.231 o a otra sanción que conlleva la prohibición de contratar con la Administración Pública, incluyendo las resoluciones de interdicción según el artículo 14 del decreto legislativo de fecha 9 de abril del 2008, n. 81 [Art. 80 apartado 5, literal f];
 - No estar inscrito en el registro informático que opera en el observatorio de ANAC por haber presentado declaraciones falsas o documentación falsa con el fin de la expedición de la certificación de calificación, para el periodo durante el cual sigue vigente la inscripción, [Art. 80 apartado 5, literal g];
 - No haber infringido la prohibición de título fiduciario según el artículo 17 de la ley 19 de marzo 1990, n.55 [Art. 80 apartado 5, literal h];

- Haber presentado la certificación de conformidad con el artículo 17 de la ley 12 de marzo de 1999, n.68. O (no) auto-certifique la subsistencia del mismo requisito [Art. 80 apartado 5, literal i];
 - No existir las condiciones de exclusión según el artículo 80, apartado 5, literal i;
- f. De conformidad con el artículo 80 apartado 7 del Código, (marcar):
- Encontrarse en alguna de las situaciones según el artículo 810, apartado 1 del Código, limitadamente a las hipótesis en que la sentencia firme haya impuesto una pena privativa de libertad no superior a 18 meses o haya reconocido la atenuante de la colaboración así como definida por cada uno de los casos de delito, o según el artículo 80, apartado 5 del Código, y adjuntar a la documentación administrativa las constancias de haber indemnizado o de haberse comprometido a indemnizar cualquier daño ocasionado por el delito o ilícito, y haber adoptado medidas concretas de carácter técnico, organizativo y correspondientes al personal, idóneas para prevenir más delitos o ilícitos,

O SEA

- No encontrarse en alguna de las situaciones antes mencionada;
- g. Según el artículo 80, apartado 9, no haber sufrido sentencia firme que implique la exclusión de la participación a los procedimientos de licitación;
- h. Según el art. 83, de poseer los requisitos de idoneidad profesional, de capacidad económica y financiera, además de capacidades técnicas y profesionales;
- i. Comunica el número de teléfono al cual enviar la posible solicitud de aclaración, puntualizaciones o comprobantes que fueran necesarios;

Teléfono numero _____

Dirección E mail _____

Atentamente,